

viudas e hijos del Real Cuerpo de Artillería de 1785) y un Corpus documental (plan de estudios de Rovira para los tres Departamentos en 1784, la descripción del certamen de Matemáticas celebrado por los individuos del Real Cuerpo de Artillería en mayo de 1787 y la relación de méritos del entonces jefe de escuadra D. Francisco Xavier Rovira).

Cuenta, además, el libro con una serie de ilustraciones como las portadas de distintas instrucciones, ordenanzas y reglamentos, el estado de las brigadas en 1773 y 1784, el plano del cuartel de los artilleros de Cádiz, así como el pasaporte de un individuo tras recibir el indulto por desertión.

Una obra, en definitiva, rigurosa y de gran mérito que demuestra una vez más el valor de las Fuerzas Armadas, en este caso de la Armada, como escuela de gestión en el Antiguo Régimen.

DIONISIO A. PERONA TOMÁS

PETIT, Carlos, *Historia del Derecho mercantil*, prólogo de Manuel Olivencia, Marcial Pons, Madrid, 2016, 589 pp.

PETIT, Carlos, *Arte y Derecho mercantil. Imagen y concepto de los títulos-valores en la España ilustrada*, Marcial Pons, Madrid, 2017, 174 pp.

I. La historia del derecho mercantil ni ha contado, ni cuenta, con demasiados cultivadores en España, a diferencia de lo que tradicionalmente ha ocurrido en otros países de nuestro entorno más próximo como es el caso de Francia. Un desinterés que debemos vincular con el hecho de que la historia del derecho mercantil no haya tenido hueco en los planes de estudio de las Facultades de Derecho españolas, aunque, seguramente, otras circunstancias también hayan contribuido a este desinterés.

Pero, llamar la atención sobre esta realidad no constituye una novedad. Y en este sentido, es suficiente recordar que ya en 1967 el profesor José Martínez Gijón se refirió a la escasez de estudios existentes en España sobre la historia del derecho mercantil, al tiempo que expresó la urgencia de que los historiadores del derecho se ocupasen de investigar sobre esta disciplina¹.

Y, ha sido justamente al cumplirse cincuenta años de esta reflexión cuando el profesor Carlos Petit ha entregado a la imprenta la historia del derecho mercantil que nos ocupa.

El interés del profesor Petit por estos temas no es nuevo. Es más. Creemos que no constituye una exageración afirmar que Carlos Petit ha estado, desde siempre, interesado por la historia de esta disciplina como efecto de la influencia que sobre él han ejercido, entre otros, los profesores José Martínez Gijón y Manuel Olivencia. Recuérdese que su tesis doctoral ya tuvo como objeto de análisis el derecho mercantil en su perspectiva histórica una vez que en ella se ocupó de la compañía mercantil bajo la regulación de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao² y que a esta primera aportación han seguido otros varios trabajos vinculados igualmente con el estudio del derecho mercantil desde una

¹ MARTÍNEZ GUÓN, José «La historia del derecho mercantil español y el derecho indiano», *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 18 (1967), pp. 72-80, por la cita, pp. 74-76.

² PETIT, Carlos, *La compañía mercantil bajo el régimen de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, 1737-1829*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1980.

óptica histórica. Trabajos que constituyen, en buena medida, la base sobre la que el autor ha construido la obra ahora publicada, tal y como el propio Carlos Petit explica en las páginas que sirven de presentación del volumen.

Esta reseña tiene como preocupación principal la importante y novedosa *Historia del derecho mercantil* publicada por Carlos Petit, pero al mismo tiempo también vamos a dar a cuenta de otra obra del mismo autor, que ha salido de la imprenta unos pocos meses más tarde que la primera, en la que el catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Huelva, insiste en la historia del derecho mercantil deteniéndose, en esta ocasión, en el estudio de los títulos-valores del siglo XVIII desde una doble perspectiva, artística y jurídica.

II. El prólogo a la *Historia del Derecho mercantil*, firmado por el profesor Manuel Olivencia, Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Sevilla, fallecido, lamentablemente, unos meses después de que el libro viera la luz, así como las propias palabras vertidas por el autor en la presentación de la obra, sitúan al lector ante la naturaleza y alcance de la publicación que tiene entre sus manos, facilitándole una comprensión acertada del conjunto de la obra, una vez que se le anuncia lo que va a encontrar a medida que avance en la lectura de los sucesivos capítulos.

El autor no ha pretendido elaborar una historia de las instituciones mercantiles, de modo que, voluntariamente, no se ocupa de algunos contratos mercantiles, ni de la institución de la quiebra, por poner solo algunos ejemplos. También queda fuera de la obra el derecho marítimo porque la atención del profesor Petit se circunscribe a la actividad mercantil terrestre. Y el lector tampoco se va a tropezar con una historia lineal del derecho mercantil. De modo que pierde el tiempo aquel que busque una sucesión cronológica de hechos, instituciones y/o normas relacionados con el tráfico comercial.

En realidad, el profesor Petit ha querido aprehender lo que para él es el alma del derecho mercantil, o, mejor dicho, la esencia del *ius mercatorum* desde su configuración en la Baja Edad Media y hasta su transformación en el derecho mercantil español en el siglo XIX y creemos que el objetivo se ha logrado. Pero, ¿a qué nos referimos cuando afirmamos que se ha querido atrapar la esencia de estos derechos?

En la obra, el autor aborda el derecho mercantil desde un planteamiento de larga duración. De ahí que inicie su estudio en la Edad Media por ser éste el momento en que el comercio se recuperó en el continente europeo y se configuró el *ius mercatorum* que habría de estar en uso entre los comerciantes europeos durante varios siglos. Y que lo concluya en el siglo XIX, coincidiendo con la formación en Europa de los nuevos derechos mercantiles, ahora ya de carácter nacional, y en particular del nuevo derecho mercantil español, en el marco de la Codificación.

Y, como al profesor Petit lo que le interesa es la médula del derecho mercantil, su preocupación se centra en el estudio e interpretación de las razones que explican el origen de este derecho, las diversas formas de su creación y las causas de su evolución, deteniéndose, únicamente, en los acontecimientos que considera fundamentales o estructurales para su historia.

Pero, además, el autor se aproxima a la historia del *ius mercatorum* considerándolo como una expresión o manifestación cultural, una perspectiva considerablemente más amplia y compleja que aquella que reduce el derecho mercantil a un sector del ordenamiento jurídico. De ahí que preste atención al modo de vida, a las costumbres y al entorno cotidiano, así profesional como vital, de quienes se dedicaban al comercio. Todo ello enmarcado en el contexto más amplio de la cultura propia de la Europa cristiana del Antiguo Régimen.

III. Si se unen estas premisas, a partir de las cuales el profesor Petit ha elaborado su *Historia del Derecho mercantil*, con la sólida formación del autor, que va mucho más allá de sus conocimientos histórico-jurídicos, el resultado solo podía ser una obra muy personal. Una característica que aún se acentúa más gracias a las fuentes utilizadas para la construcción del relato y al modo en que éstas se han empleado, al menos algunas de ellas, porque su utilización también se ha efectuado de un modo particular.

Naturalmente que el autor ha manejado los textos jurídicos que a lo largo del tiempo fueron delimitando la actividad mercantil, sobre todo en los siglos XVIII y XIX, y también una abundantísima bibliografía, tanto nacional, como extranjera, referida especialmente al período del *ius mercatorum* y algo más limitada para la etapa que conduce a la formación del nuevo derecho mercantil, como el propio autor nos indica.

Pero, además, el profesor Petit ha recurrido a las obras escritas durante varios siglos por los propios comerciantes o por quienes desde posiciones muy cercanas a ellos conocían perfectamente el universo del *ius mercatorum*. Y a partir de esta literatura, por lo general muy práctica, en absoluto académica, ha profundizado en el espíritu del *ius mercatorum* y ha construido la historia del derecho mercantil que nos presenta. Y, por otro lado, conviene advertir que son muchas las páginas en las que el autor nos habla y nos cuenta aquello que le interesa del *ius mercatorum* utilizando las palabras vertidas por los propios comerciantes y por quienes, próximos a ellos, escribían sobre este derecho. Siendo este un recurso que facilita al lector la realidad del *ius mercatorum*.

El reto de utilizar de este modo las fuentes era complicado porque la sucesión de los testimonios podía provocar la pérdida del hilo conductor del discurso o podría acabar pareciendo un exceso de erudición, pero, muy al contrario, lejos de suceder así, el autor logra con esta fórmula que el lector se sumerja de modo sencillo en el mundo del *ius mercatorum* como si formara parte del mismo.

IV. La obra se estructura en cuatro partes perfectamente diferenciadas. Las tres primeras se centran en el *ius mercatorum* mientras que la última tiene como objeto el paso que tuvo lugar en el siglo XIX desde este derecho al derecho mercantil español. La primera parte se dedica a la cultura del *ius mercatorum* siendo esta parte en la que se muestra, de manera más clara, la visión que el autor tiene de este derecho como una expresión cultural. La segunda gira en torno a las estructuras de este *ius mercatorum*, es decir, a la armadura de este derecho. La tercera se ocupa de las relaciones que se establecieron entre los comerciantes y la Monarquía avanzada la Época Moderna y a las novedades surgidas de estas nuevas relaciones. Y, la cuarta, por último, tiene por objeto el derecho mercantil, de carácter estatal, que se construyó en España a partir de la Constitución de 1812, coincidiendo con la formación de una nueva cultura jurídica reducida, desde el punto de vista de su experiencia normativa, al ordenamiento jurídico establecido por el Estado.

En la primera parte, bajo el título «La cultura del *ius mercatorum*», y a través de cuatro capítulos, el profesor Petit nos conduce al orden profesional, pero también vital, de los mercaderes, dando cuenta del lugar que éstos ocupaban en la sociedad de la época; de su saber comercial; de la disciplina doméstica conforme a la cual discurrían sus vidas; y de la influencia de la religión en la práctica mercantil. Todo ello sobre la base de los tres elementos fundamentales de la cultura del *ius mercatorum* que eran la religión, la casa y la amistad.

En el primer capítulo el autor sitúa a los mercaderes en el lugar que legítimamente ocupaban en la república, pero también en la ciudad, entendida ésta como proyecto de vida colectiva, y en el orden natural de las cosas. En el segundo capítulo su atención se centra en las costumbres mercantiles. Partiendo de un concepto amplio de costumbre que se identifica con cualquier manifestación de las libertades y autonomía de los mer-

caderes, el profesor Petit se detiene en los referentes culturales de los usos mercantiles, ámbito en el que la religión, la caridad, la solidaridad y la amistad mercantil cumplieron un papel fundamental.

A continuación, el tercer capítulo se reserva a la casa de comercio, que era, asimismo, un espacio doméstico, del que formaban parte no solo los hijos de familia, sino también los aprendices y los empleados de confianza. Nótese que, como miembros de la casa, todos ellos estaban unidos por una serie de vínculos que se fortalecieron, con frecuencia, con la constitución de sociedades que aseguraban la convivencia familiar y el ejercicio común del comercio. Una parte importante del capítulo se reserva a la lengua del comercio, a la lengua utilizada por los mercaderes en su formación, pero también en la contratación y que tendió a alejarse del latín, aproximándose a las lenguas vulgares.

Esta primera parte del volumen se cierra con el capítulo reservado a los saberes de los mercaderes. Una formación a la que se accedía en el ámbito familiar, pero también desde la misma casa de comercio, en particular en el caso de los aprendices, y que consistía, fundamentalmente, en el conocimiento de las prácticas de mercadería en las que el derecho en sentido estricto, pese a lo que podamos pensar en una primera aproximación, tenía una presencia limitada. A estos saberes también accedían con una relativa frecuencia las esposas y las hijas de los mercaderes, facilitándose su incorporación al ejercicio de la profesión mercantil bajo ciertas circunstancias.

V. En la segunda parte de la obra el autor se ocupa de tres de las estructuras jurídicas que ordenaron los tratos y que sirvieron para gobernar políticamente la profesión mercantil. Me refiero a la financiación legítima que se admitió para la práctica mercantil a pesar de la condena formulada por la Iglesia contra la usura; a la existencia de corporaciones una vez que la práctica de la profesión mercantil requería la pertenencia a una *universitas* dotada de fines propios y con una amplia autonomía tanto orgánica, como normativa y judicial; y, en particular, a la *potestas statuendi* de estas corporaciones.

El primer capítulo de esta segunda parte, sexto del conjunto de la obra, sirve para aproximar al lector al modo en que se articuló la prohibición de la usura por parte de la Iglesia y el paralelo interés de los mercaderes en realizar operaciones en dinero que fueran lícitas y que les permitieran obtener un lucro legítimo.

En el segundo capítulo, después de intentar diferenciar entre las distintas categorías de mercaderes, cuestión siempre complicada, el profesor Petit se ocupa de los entes colectivos o «cuerpos intermedios» que agruparon a los comerciantes y, en particular, de los consulados establecidos tanto en la Península como en las Indias.

Se cierra esta segunda parte de la obra con el capítulo reservado a la *potestas statuendi*. En este capítulo, y a diferencia de lo hecho en los precedentes, el autor realiza, lo que podría llamarse un estudio de caso, porque en lugar de construir un planteamiento general sobre esta potestad consular a partir de lo señalado por la doctrina, su estudio se centra en las ordenanzas consulares de Bilbao. Primero en las de los siglos XVI y XVII y, a continuación, en las aprobadas en 1737.

VI. En el siglo XVIII, bajo el influjo de la Ilustración, la actitud de las monarquías europeas y, en el caso que nos ocupa, de la Corona española, experimentó un cambio notable una vez que los monarcas, además de ejercer el gobierno civil y político de sus reinos, empezaron a interesarse también por su gobierno económico. De manera que las distintas actividades económicas en las que se ocupaban los súbditos, agricultura, ganadería, comercio, industria, empezaron a reclamar su atención, de lo que se derivó el establecimiento de unas nuevas relaciones entre los titulares de las Monarquías y quienes con su trabajo sentaban las bases para el crecimiento económico de los territorios.

Y son precisamente los nuevos vínculos que unieron a la Monarquía española con los mercaderes a partir del siglo XVIII el objeto de la cuarta parte de la monografía del profesor Petit. Como en los capítulos anteriores, también en éste, el autor vuelve a seleccionar los temas que considera fundamentales para comprender la evolución del viejo *ius mercatorum* en el transcurso del siglo XVIII. De modo que, en esta parte, el lector tampoco va a encontrar una historia lineal y omnicomprendiva del derecho y de las instituciones mercantiles en el siglo de las Luces. En este caso, los temas que preocupan al profesor Petit son los vinculados con el papel que el monarca ejerció como *rex-pater* mercader. Es decir, la apertura de algunos puertos al comercio americano, las sociedades mercantiles y las compañías privilegiadas y los negocios bancarios del Madrid ilustrado.

En el primer capítulo, y después de explicar aquella transición desde una Monarquía preocupada solo del gobierno civil y político a otra interesada también en el gobierno económico o doméstico, al modo de un paterfamilias, el autor presenta al lector las sociedades mercantiles y las reales compañías por acciones como instrumentos jurídicos utilizados por el monarca en el papel de *rex mercator*. Para a continuación detenerse en los consulados de comercio coincidiendo con el momento de la «liberalización» del comercio con las Indias a partir de mediados del siglo XVIII.

Los capítulos noveno y décimo de la obra, segundo y tercero de esta tercera parte, giran en torno a la actividad bancaria desplegada en Madrid desde el Setecientos. En su desarrollo Carlos Petit se interesa por las instituciones que ejercían los negocios bancarios en aquel contexto; por la metáfora que vinculaba el cultivo agrícola con la negociación del dinero; por la política puesta en marcha por la Monarquía para intervenir en la actividad bancaria; y, muy especialmente por el Real Banco de San Carlos.

Esta parte del libro se cierra con el capítulo reservado a las novedades introducidas en los siglos XVII y XVIII en la práctica cambiaria como consecuencia de la aparición de nuevos instrumentos jurídicos en Europa y muy especialmente en Gran Bretaña. Instrumentos cuya definición venía determinada en buena medida por las ideas de la amistad mercantil y la ética corporativa, pero que acabaron provocando abusos, al menos en ciertas circunstancias, al ser utilizados popularmente, por individuos ajenos a los asuntos de comercio. Así sucedió, por ejemplo, con las letras de cambio, mecanismo de suma utilidad para «trasladar o conseguir dinero y saldar de golpe varias obligaciones» que dejó de ser un instrumento solo utilizado por los comerciantes para pasar a ser empleado por cualquier viajero que se moviera por Europa.

Y son precisamente las peripecias financieras de algunos personajes, como es el caso de Giacomo Casanova, el famoso aventurero veneciano, y de Lorenzo da Ponte, libretista de algunas de las óperas de Mozart, las que sirven de hilo conductor del discurso de Carlos Petit a lo largo del capítulo.

VII. Y, ahora, antes de continuar con la última parte de la *Historia del derecho mercantil*, es el momento de incorporar algunas ideas sobre el segundo libro publicado recientemente por el profesor Petit bajo el sugerente título de *Arte y derecho mercantil. Imagen y concepto de los títulos-valores en la España ilustrada*.

Y ello, porque, como el propio autor nos indica, esta nueva publicación no es sino el desarrollo de lo indicado en una de las notas de pie de página del primer capítulo de la tercera parte de la *Historia del Derecho mercantil*.

Este volumen es, sin ninguna duda, un análisis histórico-jurídico de los títulos-valores en España en el siglo XVIII, pero además es un estudio de estos documentos desde una perspectiva artística, una combinación poco frecuente en los trabajos de los historiadores del derecho.

En esta ocasión la institución mercantil que reclama la atención del profesor Petit es la de los títulos-valores, es decir, como él mismo apunta, los papeles a los que se incorporaban unos derechos de crédito coincidiendo con la Ilustración, el momento en el que en Europa se debilitó la concepción del mundo y del hombre basada en la *fe* religiosa, vinculada a la Iglesia cristiana, y cobró relevancia el nuevo concepto de la *fides publica* asociada a la actividad profesional y la existencia de cierta amistad entre los comerciantes. Papeles de crédito que gracias al cuidado con el que se estamparon constituyen unas pequeñas, pero magníficas, obras de arte.

En su exposición, el autor vincula el modo en que los documentos crediticios se estampaban con tres objetivos perseguidos por sus promotores: inculcar el buen gusto, aportar seguridad en torno a los derechos de crédito y crear confianza hacia la idea del crédito.

Como consecuencia del doble enfoque desde el que en esta ocasión se estudian los títulos-valores, las fuentes empleadas para la preparación de la obra también son diversas. La bibliografía tiene una importancia grande, no podía ser de otra manera, pero junto a ella también hay que tener en cuenta los grabados conservados en la Biblioteca Nacional; los expedientes de la Real Academia de San Fernando; y los fondos de la Calcografía Nacional, del Banco de España y del Archivo de Indias.

Los títulos-valores se analizan vinculando su generalización con el cambio operado en el modo de actuar de la Monarquía, al que ya nos hemos referido, y que permitió que sus titulares se interesaran por el gobierno económico, además de por el gobierno civil y político de sus dominios. Por esta razón, una de las primeras preocupaciones del autor es la de situar los instrumentos de crédito en este contexto, relacionándolos con las novedades artísticas, políticas y jurídicas aportadas por el siglo XVIII.

A partir de ahí, su interés se centra en el arte del grabado, en su enseñanza y en el nacimiento de la Calcografía Nacional, para a continuación detenerse en los vales reales, en las acciones de las Reales Compañías y en los billetes del Banco de San Carlos, combinando siempre lo jurídico con lo artístico.

VIII. Y, ahora retornemos a la *Historia del derecho mercantil*, a su última parte, la que sitúa al lector en la senda del nuevo derecho mercantil español, tal y como hemos anticipado.

Los siete capítulos que integran esta parte explican la evolución desde el *ius mercatorum*, un derecho fundamentado en los usos y costumbres de quienes practicaban el comercio, al derecho mercantil, legal, objetivo, establecido por el Estado y aplicado por los jueces pertenecientes al mismo Estado.

El primer capítulo de esta parte se ocupa de las relaciones entre la obra legislativa de Cádiz y del Trienio, en particular, pero no solo, la Constitución de 1812, y el mundo mercantil, teniendo siempre a la vista la realidad francesa. Este análisis lejos de quedar circunscrito a las previsiones estrictamente mercantiles de la Cortes de Cádiz y del Trienio se extiende también al ámbito penal y fiscal.

El siguiente capítulo queda reservado para la codificación del derecho mercantil en España realizada en 1829 en la que la figura de Sainz de Andino tiene una relevancia especial. Ahora bien, no piense el lector que autor limita su discurso al Código de 1829 y a su redactor, sino que extiende su análisis a la relación entre la herencia ilustrada y el nuevo derecho mercantil y a otros temas coetáneos a la formación del primer código mercantil español como es el caso del establecimiento del Consulado de Madrid en 1827.

El capítulo XIV se destina a la aplicación del Código de comercio de 1829 en los territorios de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, pero también en Cuba, Puerto Rico y Filipinas. En el primer caso, para exponer cómo la aplicación del código mercantil en las

Provincias Vascas ofreció algunas diferencias respecto del resto del territorio como consecuencia de las particularidades jurídicas que existían en los tres territorios. Y, en el segundo, para analizar, entre otras cuestiones, cómo la implantación de los tribunales de comercio presentó algunos problemas en los territorios de ultramar.

A continuación, los dos capítulos siguientes permiten a Carlos Petit reflexionar sobre las carencias que presentaba el Código de 1829 y acercarse, entre otras cuestiones de indudable interés, a la posterior regulación de las sociedades anónimas, a los intentos de revisar el Código para adecuarlo a las nuevas necesidades del momento, a la legislación especial dictada una vez que se abandonó la idea de su inmediata reforma y a la realidad de las sociedades por acciones.

El capítulo XVII, especialmente interesante, se destina al estudio de la situación de la jurisdicción mercantil en el siglo XIX, prestando atención, en primer lugar, a la conversión de la jurisdicción corporativa de los antiguos consulados en la nueva justicia del comercio radicada en los tribunales de comercio conforme a lo establecido en el texto de 1829. Y, en segundo término, al proceso que terminó con la supresión de la jurisdicción mercantil como consecuencia del principio de unidad de fueros.

El volumen se cierra con un capítulo reservado a la enseñanza del nuevo derecho mercantil a partir del estudio que realiza el profesor Petit del modo en que el Estado organizó su instrucción. Para alcanzar ese objetivo, el autor se detiene en algunos títulos que forman parte de lo que puede llamarse literatura sobre el aprendizaje del comercio, en la incorporación del derecho mercantil a los planes de estudio de las facultades jurídicas y en los textos que se utilizaron en las nuevas cátedras de derecho mercantil.

La obra se completa con la relación de la amplia bibliografía, española y extranjera, utilizada por el profesor Petit para construir su discurso y con un utilísimo índice analítico que incluye entradas de nombres, conceptos y lugares.

IX. Sin duda las dos publicaciones del profesor Petit han venido a cubrir importantes lagunas que existían en la historia del derecho y ello debe ser ya un motivo importante de satisfacción para esta disciplina. Pero, sucede, además, que la lectura de ambas obras sugiere nuevas líneas de investigación, nuevos temas pendientes de estudio, nuevas perspectivas de análisis. Y este es otro mérito, y no pequeño, que conviene poner de relieve. Confiamos que la lectura de las dos obras anime a los historiadores del derecho a seguir avanzando en la historia del derecho mercantil tomando como partida inexcusable los trabajos del profesor Petit.

MARGARITA SERNA VALLEJO

PINO ABAD, Miguel, *La malversación de caudales públicos en la España decimonónica*, Editorial Tecnos, Madrid, 2019, 313 pp.

La deshonestidad pública es uno de los ilícitos que más preocupación e indignación generan en la población española. Desde principios de siglo ha habido más de dos mil procedimientos por delitos de corrupción y malversación de caudales públicos³. Este hecho se ha calificado como uno de los mayores problemas de nuestro país, así como una de las principales causas de las dificultades que hemos tenido para recuperarnos de

³ https://elpais.com/politica/2017/06/09/actualidad/1497023728_835377.html [Fecha de última consulta: 10/06/2019].